

Dirección / Área: Dirección Jurídica
No. Oficio: ICHITAIP/DJ-7271/2024
Expediente: Se emite respuesta a
solicitud **080159224000279**

Chihuahua, Chihuahua., a 06 de noviembre de 2024.
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."

MTRA. DIANA CAROLINA SOLÍS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por este medio, me permito dar respuesta a su correo electrónico recibido el día 12 de febrero de 2024, mediante el cual solicita a esta Dirección Jurídica atención a la información requerida mediante solicitud de acceso con número de folio **080159224000279**, información que estima resulta de nuestra competencia, al respecto, mediante este oficio, para su atención se hace referencia a su contenido según se indica:

Descripción de la información solicitada:

Solicito se me informe el número total de medidas de apremio y/o sanciones que se han impuesto anualmente a los Sujetos Obligados desde el año 2015 a la fecha.

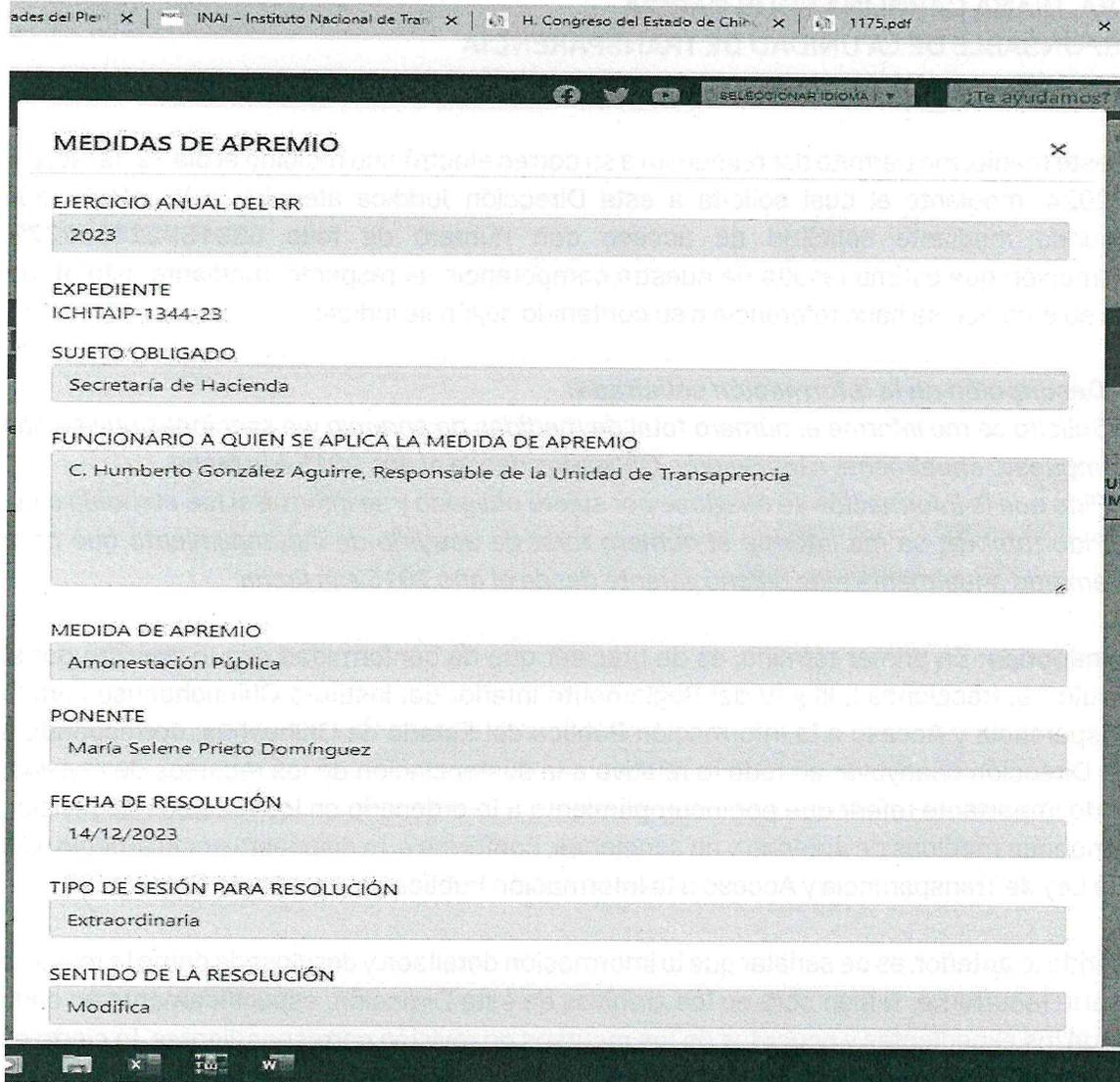
Pido que la información se desglose por sujeto obligado y se informe si fue atendida o no.

Pido también se me informe el número total de acuerdo de incumplimiento que haya emitido anualmente este órgano garante desde el año 2015 a la fecha.

Se responde: En primer término, es de precisar que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Dirección coadyuvar en todo lo relativo a la sustanciación de los recursos de revisión, siendo importante referir que por incumplimiento a lo ordenado en los recursos de revisión se imponen medidas de apremio y no sanciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Referido lo anterior, es de señalar que la información detallada y desglosada como la requiere la parte recurrente, si bien obra en los archivos de esta Dirección, específicamente en cada uno de los expedientes y acuerdos de los recursos de revisión correspondientes, lo cierto es que la misma no era explotada de manera estadística, sino hasta el año 2020, motivo por el cual a partir del año 2020, se implementó de manera proactiva un control más detallado respecto de las medidas de apremio, listado que se ofrece al presente mediante un archivo en datos abiertos de Excel denominado "SAI 080159224000279", toda vez que no existe una exigencia legal para su elaboración.

Aunado a lo anterior, es de precisar que, las medidas de apremio aplicadas desde el año 2020 son publicadas en el portal institucional en la dirección electrónica <https://www.ichitaip.org/medidas-de-apremio/>, en la cual advertirá información relativa al número de expediente, Sujeto Obligado, Ponente, datos de la resolución que da origen a la medida de apremio, número de acuerdo emitido, fecha del acuerdo y más información, en el que al darle clic a “Ver completo” arrojará una pantalla en el que podrá visualizar el nombre del funcionario o funcionarios sancionados.



ades del Ple... X INAI - Instituto Nacional de Tran... X H. Congreso del Estado de Chih... X 1175.pdf X

SELECCIONAR IDIOMA Te ayudamos?

MEDIDAS DE APREMIO

EJERCICIO ANUAL DEL RR
2023

EXPEDIENTE
ICHITAIP-1344-23

SUJETO OBLIGADO
Secretaría de Hacienda

FUNCIONARIO A QUIEN SE APLICA LA MEDIDA DE APREMIO
C. Humberto González Aguirre, Responsable de la Unidad de Transparencia

MEDIDA DE APREMIO
Amonestación Pública

PONENTE
María Selene Prieto Domínguez

FECHA DE RESOLUCIÓN
14/12/2023

TIPO DE SESIÓN PARA RESOLUCIÓN
Extraordinaria

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Modifica

Es de referir que dicha información se está actualizando constantemente, por lo que sí es de su interés conocer más datos podrá obtenerlos fácilmente de dicha liga electrónica y en

donde podrá advertir que se hace efectiva las medidas de apremio, toda vez que se notifican al titular del Sujeto Obligado y se publican tal y como lo marca el artículo 161 de la Ley Local.

Al respecto, cabe precisar que en la forma en que se le entregan los datos referidos en el párrafo que antecede, es como se posee la información en nuestras bases de datos, por lo cual y dado que no estamos obligados a generar documentos ad hoc, o a la medida, se le entregan en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la forma en que se poseen, situación que es acorde a lo referido en el Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

No obstante lo anterior, es de referir que dicha información junto con cada una de las resoluciones emitidas por el Pleno y en los acuerdos que se pronunciaron en torno al cumplimiento otorgado por los Sujetos Obligados, pueden ser consultados a través de las transcripciones de los Diarios de Debates que elabora la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Garante en términos del artículo 13, fracción II del Reglamento interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que pueden ser visualizados a través de la página institucional <https://www.ichitaip.org/actas-de-sesion-y-diarios-de-debate/>, en donde deberá podrá elegir la sesión del año que desee, para lo cual deberá dar clic en la columna “Acta de Sesión” específicamente en el botón “ver”, tal y como se advierte a continuación:





Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Av. Teófilo Borunda Ortiz #2009 Col. Los Arquitos C.P. 31205
Tel. (614) 201 33 00



Conocenos | Pleno | Transparencia | Comunicación Social | Solicita información pública | Protege tus datos personales | Contacto

Actas de Sesión, Diario de Debates y Agrupamientos

Mostrar 10 registros por página

Buscar

Fecha de Sesión	Tipo de Sesión	Agrupamientos	Recursos de Revisión	Acta de Sesión	Diario de Debates
2023-10-23	EXTRAORDINARIA URGENTE	Ver	Ver	Ver	EN TRAMITE
2023-08-23	ORDINARIA	Ver	Ver	Ver	EN TRAMITE
2023-08-16	EXTRAORDINARIA	Ver	Ver	Ver	EN TRAMITE
2023-08-10	ORDINARIA	Ver	Ver	Ver	EN TRAMITE

Una vez que se de click a dicho enlace, direccionará para su consulta directa la transcripción íntegra del Acuerdo del medio de apremio impuesto y el servidor público a quien se impuso, mismo que encontrará con mayor facilidad al elegir la opción de “buscar” o *Ctrl + F* o *B* (según la configuración del idioma de su sistema de cómputo), digite el número de expediente y el navegador lo llevará de manera directa. Se adjunta pantalla a modo de ejemplo:

https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/actas_dianos/2017/DDSE030717...

SESION EXTRAORDINARIA 17 DE ENERO DE 2008

20/2017 | 5/10 | Buscar

ICHITAIP **DIARIO DE DEBATES** **3 DE JULIO DEL 2017**

Garante. Cuarto, difúndase el presente acuerdo conforme lo dispone el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la comicidad que le es inherente al medio de apremio que del mismo deriva. Es cuanto.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ICHITAIP/RR-20/2017, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la resolución en el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-20/2017, Interpuesto por [REDACTED] mediante la cual modificó la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**, a efecto de que envíe a la recurrente la información curricular de los ex funcionarios Francisco Raygoza Rodríguez y Claudio González Ruiz.

II.- La citada resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día veintuno de marzo de dos mil diecisiete, mediante el oficio número ICHITAIP/DI-1586/2017, sin que en el plazo concedido para ello se informara a este Instituto de su cumplimiento.

este Pleno resolvió no ha lugar a acordar de conformidad, puesto que dicha solicitud se realizó de forma extemporánea. Dicho acuerdo fue notificado al Sujeto Obligado el día veinte de junio de dos mil diecisiete.

V.- Que el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado, mediante oficio número DTM/451/2017, el Sujeto Obligado presentó informe de cumplimiento y remitió las siguientes constancias:

- Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete.
- Copia del oficio número DPM/DT-60/2017, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitó la ampliación del plazo de respuesta.

III.- Que el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ordena el Artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cual en fecha veinte de junio del mismo año, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara respecto de su derecho, sin que en el plazo de cinco días hábiles que se le otorgara para ello haya ejercido dicha prerrogativa.

Precisado lo anterior, resta efectuar el pronunciamiento respecto al informe de cumplimiento presentado por el Sujeto Obligado, en este sentido, de las constancias adjuntas al informe de cumplimiento presentado por el Responsable de la Unidad de Transparencia no es posible determinar que se diera cumplimiento a la resolución, toda vez que no obra constancia alguna que dé razón de la

Derivado de lo anterior, envío la información correspondiente a esta Dirección Jurídica, reiterando mi disposición de coadyuvar ante las solicitudes que se presenten.

ATENTAMENTE


LIC. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA DOMÍNGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
DIRECCIÓN JURÍDICA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la institución correspondiente a este proceso de gestión. El contenido de este documento es responsabilidad de la institución correspondiente.

SIN TEXTO

EXHIBICIÓN

DR. FERNANDO ALVARO BALDERRAMA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

